



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: SPARKLING ICE + CAFFEINE.

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, reportó por medio de Análisis Merceológico, lo siguiente:

Muestra enviada: Una lata de SPARKLING ICE CAFFEINE.

Descripción de la muestra: Líquido rosado, de olor y sabor característico, contenido en una (1) lata original, sellada, decorada e impresa "SPARKLING ICE CAFFEINE, STRAWBERRY CITRUS, FLAVORED SPARKLING WATER, 16 fl oz (473 ml)", fecha de vencimiento 020822.



Composición Merceológica: (Materia constitutiva): Bebida no alcohólica, elaborada con agua gaseada (Carbonatada) que contiene jugo de frutas, edulcorantes (Sucralosa), cafeína, ácido cítrico, preservantes, vitaminas y saborizante.

ANÁLISIS DEL DEPARTAMENTO ARANCELARIO:

De acuerdo a la codificación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), el producto denominado comercialmente **SPARKLING ICE + CAFFEINE**, se clasifica en la partida 22.02 AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL Y LA GASEADA, CON ADICIÓN DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE O AROMATIZADA, Y DEMAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, (...). Al respecto, la Nota Explicativa de la **partida 22.02** dispone:

Esta partida comprende las bebidas no alcohólicas, tal como se definen en la Nota 3 de este Capítulo, **excepto** las clasificadas en otras partidas y, en especial, en las **partidas 20.09 o 22.01**.

A) Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada.

Se clasifican en este grupo, *entre otros*: (...)

2) Las **bebidas**, tales como **gaseosa, cola, naranjada, limonada** que consisten en agua potable común, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, saborizada o aromatizada con jugos (zumos) o esencias de frutas u otros frutos o extractos compuestos y, a veces, con ácido tartárico o ácido cítrico, añadidos; suelen gasearse con dióxido de carbono. Se presentan casi siempre en botellas u otros recipientes herméticos.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

En virtud de lo antes expuesto, el artículo en comento, de conformidad al desdoblamiento interno de la **partida 22.02**, se clasifica en el código siguiente:

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN |
|---------------|---|
| 2202.10.00.00 | - Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada. |

BASE LEGAL: Artículo No. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1, y 6 para la Interpretación del SISTEMA ARANCELARIO CENTROAMERICANO (SAC), literal D de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 372-2015 emitida por el COMIECO-LXXIV), publicada en el Diario Oficial No. 128, Tomo No. 412 del 11 de julio de 2016).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la Declaración de Mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: El Aduanálisis 2021, reportó que el producto **SPARKLING ICE + CAFFEINE**, consiste en una Bebida no alcohólica, elaborada con agua gaseada (Carbonatada) que contiene jugo de frutas, edulcorantes (Sucralosa), cafeína, ácido cítrico, preservantes, vitaminas y saborizante. En virtud de ello: Texto de partida y Nota Explicativa de la **partida 22.02**, la mercancía antes mencionada se clasifica en el inciso arancelario **2202.10.00.00**; en consecuencia, el código **2202.99.90.00** sugerido por la sociedad solicitante resulta inaplicable.

NOTA: De acuerdo a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.